

RELACIÓN DE SÍNTESIS DEL IX CONGRESO AMERICANO DE DERECHO AGRARIO DEL COMITÉ AMERICANO DE DERECHO AGRARIO (CADA)

María Adriana VICTORIA*

En la ciudad de Panamá, país del mismo nombre, ubicado al extremo sureste de América Central, país del Águila Harpía, declarada Ave Nacional de la República de Panamá; conocida y renombrada mundialmente por su canal y bellezas naturales, se realizó durante los días 15 al 17 de julio del 2015 el “IX CONGRESO AMERICANO DE DERECHO AGRARIO” del COMITÉ AMERICANO DE DERECHO AGRARIO (CADA), organizado conjuntamente con el INSTITUTO PANAMEÑO DE DERECHO AGRARIO, AMBIENTAL E INDÍGENA, con el auspicio del Órgano Judicial de la República de Panamá, la Corte Suprema de Justicia, el Colegio Nacional de Abogados de Panamá, el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) y la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

En el acto inaugural y ante la presencia de Altas personalidades se rindió un emotivo homenaje al Dr. Juan MORALES GAVARRETE, fallecido 24 de junio del corriente año, quien fuera el Vicepresidente del Comité Americano de Derecho Agrario (CADA).

Dicho congreso tuvo como tema central los “INSTITUTOS DEL DERECHO AGRARIO CONTEMPORÁNEO Y LA JUSTICIA AGRARIA”, a partir de los siguientes subtemas: Empresa agraria, contratos agrarios, propiedad agraria y Justicia agraria.

* Presidente del Comité Científico del Comité Americano de Derecho Agrario (CADA). Presidente del Instituto Argentino de Derecho Agrario (IADA). Directora de la Revista Iberoamericana de Derecho Agrario (RIDA).

El Profesor Ricardo ZELEDÓN ZELEDÓN, Presidente del Comité Americano de Derecho Agrario (CADA) pronunció el Discurso Académico titulado: De las escuelas clásicas a los institutos y la teoría general, hacia una "Teoría pura del Derecho agrario" contemporáneo, quien afirmó que: "intentar promover una supuesta construcción de una Teoría pura del Derecho agrario, a partir de la ya anunciada exigencia de los "agraristas puros" quienes se oponen a tantas contaminaciones encontradas en los institutos y en la disciplina misma, obliga a incursionar en casi toda la doctrina más sobresaliente, desde sus inicios mismos cuando fueron creadas las dos Escuelas Clásicas: comandadas por Giangastone BOLLA la autonomista y la formalista o civilista de Ageo ARCANGELI en 1922".

Sostuvo que: "la época de las Escuelas Clásicas parece superarse con el planteamiento de Antonio CARROZZA, cuando, en 1962, escribió el primer tomo de Gli istituti del Diritto agrario e invirtió el método de estudio. Por lo que ya no se buscarían los principios generales de arriba hacia abajo, sino con el nuevo tratamiento del estudio de sus institutos se propone comenzar de abajo hacia arriba, donde quizá se encuentren principios generales quizá no tan generales pero sí más específicos y profundos. Éste fue el comienzo de la Escuela Moderna del Derecho agrario de Antonio CARROZZA, cuyo "fin fundamental consiste en formular su teoría general, esto es resolver uno a uno sus problemas teóricos y comenzar a la elaboración de los indispensables para formar la gran estructura. Ante la muerte de su "Maestro, sin su sabiduría pero conociendo el ciclo de problemas a resolver, como el de la vinculación con otras materias; el ambiental y el alimentario, ZELEDÓN se empeñó "en tratar de abordarlos junto con algunos pocos colegas temas muy difíciles, cuyo estudio, análisis y reflexión dura años (objeto, método, fuentes e interpretación, por su vinculación con la epistemología jurídica), enfrentando además el problema de corrientes insanas tendientes a cambiar el nombre y la historia como son los casos del agroambiental y agroalimentario.

A continuación, se procedió a la entrega de reconocimientos a Organizadores por el Comité Americano de Derecho Agrario e Instituto Panameño de Derecho Agrario, Ambiental e Indígena.

El congreso contó con el aporte de trabajos científicos y exposiciones de agraristas latinoamericanos (de Argentina, Brasil, Colombia, Perú y Venezuela), centroamericanos (de Costa Rica, Nicaragua, Panamá), América del Norte (México) y del Caribe (Cuba) como así también de Europa (España), como se pueden leer en las Memorias del IX Congreso Americano de Derecho agrario del CADA y se ha escuchado en las diversas intervenciones durante el desarrollo del mismo.

Posteriormente se dictaron tres CONFERENCIAS CENTRALES bajo la Presidencia de Alberto CIGARRUISTA (Panamá). La primera Conferencias Central titulada: “De la empresa agraria tradicional a sus nuevos perfiles” de María Adriana VICTORIA (Argentina), en la que se “caracterizó la Empresa Agraria (EA) a partir de sus requisitos, elementos; se delinearon tipologías y su relación con los contratos agrarios”. Se explicó cómo: “desde una visión actual, conjugando los elementos de la EA y los respectivos requisitos que caracterizan a los mismos se dibujan lo que se podría llamar los “nuevos perfiles de la EA”, erigiéndose la EA por encima de los mismos como “actividad calificada”, instituto central y la piedra angular del Derecho agrario.

“La segunda Conferencia Central referida a la: “La nueva función del derecho de propiedad” de Lucas ABREU BARROSO (Brasil), leída por Darcy ZIBETTI en donde se señaló dos aspectos fundamentales: el acceso a la tierra y la seguridad alimentaria y, la función alimentaria de la propiedad agraria.

Se afirmó que la Seguridad alimentaria está en los medios de producción y en la soberanía alimentaria y se recalcó la necesidad de intervención directa del Estado para asegurar la Seguridad Alimentaria ay el acceso a la tierra.

La tercera Conferencia Central con el nombre de “Vicisitudes de los institutos en el Derecho Agrario contemporáneo”, estuvo a cargo de Maritza de

la Caridad MC CORMACK BEQUER y Soraya SARRIA CRUZ (Cuba), quienes realizaron “una valoración de los institutos del Derecho Agrario de manera general, haciendo un bosquejo del surgimiento de los mismos en la doctrina *ius agrarista*” y el comportamiento que han tenido en su desarrollo en Cuba. Plantearon “las vicisitudes de algunos de los institutos agrarios en la realidad cubana, tales como la propiedad agraria, la empresa agraria, esta última partir de las cooperativas agrarias y de la comercialización agraria como actividad conexas y los contratos agrarios”.

A continuación hubo cuatro CONFERENCIAS (I PARTE) referidas a los INSTITUTOS DE DERECHO AGRARIO CONTEMPORÁNEO, más específicamente a los Contratos agrarios, bajo la presidencia de: María FERNÁNDEZ GADEA (Panamá).

Así, Nancy L. MALANOS (Argentina) aludió a los “Aportes de los contratos agrarios a la empresa agraria familiar”, quien afirmó que: “en Argentina, el fenómeno de la agricultura contractual se evidencia desde siempre; en los últimos años mostrándose con una diferente composición de sus arrendatarios” Destacó que “al pequeño y mediano productor o empresario agrario se le agregan nuevos actores -grupos de inversores- que a través de la creación de modalidades contractuales o del rescate de figuras ajenas al agro, buscan el rédito que permite actualmente el boom de la soja”.

En este contexto la autora abordó: “la forma de apoyar a la empresa agraria familiar mediante el aporte tanto de los contratos agrarios de tercera y cuarta generación, con cláusulas que además de ser económicamente eficientes sean cada vez más ambientalmente sustentables y conlleven el accionar responsable que los haga socialmente más justos, como del Protocolo Familiar que facilita su funcionamiento global presente y futuro”.

También expuso sobre contratos agrarios Román José DUQUE CORREDOR, (Venezuela), el tema: "Interpretación e integración de los contratos agrarios: intento de sistematización de sus reglas hermenéuticas" quien aludió a la necesidad de unidad de criterios de interpretación jurídica para la sistematización. Afirmó que los contratos ya no son simples

convenciones para la explotación de la tierra sino implica la concurrencia de dos o mas personas para el correcto funcionamiento y permanencia de la empresa agraria y la seguridad alimentaria.

Ana CARRETERO GARCÍA (España) explicó su trabajo titulado: “La empresa agraria como objeto del contrato de compraventa en el derecho español”, cuyo objetivo fundamental fue: “ofrecer algunos rasgos del contrato de compraventa de empresa agraria en España”, centrándose “en los problemas derivados del reconocimiento jurídico de la explotación agraria, en su concepto y en sus elementos, con especial referencia a los bienes inmateriales que la componen”.

Afirmó que: “cada elemento de la empresa se integra en ella por la voluntad de su titular de hacer que forme parte de la organización, pero el elemento de que se trate no pierde por ello su propia autonomía y sigue estando sujeto a las normas que le son aplicables según su naturaleza jurídica”.

Por su parte, Flavia TRENTINI (Brasil) hizo conocer su ponencia titulada: los “Contratos agrarios: controversias sobre preço e pagamento no Brasil” y analizó “los componentes de dos contratos agrarios típicos brasileños: la limitación del precio y la forma de pago”. Agregó que: “La investigación permite el estudio respecto a si la intervención del estado, limitando la autonomía de las partes, todavía se justifica en el panorama jurídico-económico actual”. Efectuó: “un análisis general que verifica la importancia de los contratos agrarios; establece la diferencia de naturaleza jurídica del contrato de arrendamiento y aparcería; y apunta las diferencias entre precio y pago. Posteriormente, el tema central del artículo fue un análisis del precio, pago en el contrato de arrendamiento y después, el mismo estudio se repite para el contrato de aparcería. Cerró su exposición con consideraciones finales.

La II parte de las CONFERENCIAS - INSTITUTOS DE DERECHO AGRARIO CONTEMPORÁNEO, se desarrolló bajo la presidencia de Aresio VALIENTE (Panamá) con tres conferencias.

Enrique ULATE CHACÓN (de Costa Rica) se refirió a su ponencia titulada “Régimen jurídico de la empresa zootécnica en Costa Rica (bases para

su sistematización)". Con el trabajo, el autor "pretende desarrollar las bases fundamentales del régimen jurídico aplicable a las actividades de cría de animales, para algunos tipos de empresas zootécnicas, resaltando las características especiales y poniendo particular atención a las normas técnicas, con la finalidad de poner en evidencia algunos principios propios del instituto, que han merecido particular atención y favor normativo del legislador".

Mónica Eugenia RÍOS URRIOLO (Panamá), expuso su ponencia titulada: "El crédito agrario", tema que ofrece un vacío doctrinario que "quizás obedece al hecho de que el crédito en general es un elemento cotidiano y vital de la economía y, como tal, sus aspectos fundamentales han sido objeto de profundos análisis y evolucionan constantemente para dar respuesta a un mercado cada vez más grande y globalizado. Consideró que "el elemento diferenciador del crédito agrario o agrícola lo constituye, básicamente, su causa, toda vez que el destino del dinero prestado es siempre una actividad agraria o conexas". La ponencia planteó "una serie de retos, que enfrenta hoy día el instituto del crédito agrario".

A los institutos en general, aludió Gloria CORTÉS TELLEZ (Nicaragua), en su exposición: "Institutos del Derecho Agrario desde la perspectiva de Género". Se refirió a la perspectiva de carácter transversal que entraña la temática y a la necesidad de eliminar las discriminaciones de la mujer rural y la primacía del orden público en materia de género con normas especiales que privilegien a la mujer hasta que haya una equiparación para el consecuente empoderamiento de la mujer rural.

A continuación se desarrollaron dos CONFERENCIAS (III parte) - INSTITUTOS DE DERECHO AGRARIO CONTEMPORÁNEO, bajo la presidencia de Gloriela RUDAS (Panamá).

Juan Carlos FERNÁNDEZ (Argentina) hizo conocer su ponencia titulada: "Las aguas como parte integrante del fundo agrario". Para ello, partió "de la concepción de que el fundo agrario se integra con el suelo, las aguas y las mejoras, unidos orgánicamente en tanto exista una efectiva destinación de dicha unidad a la productividad agraria". Analizó "el paradigma en que se ha

moldeado tradicionalmente su posibilidad de afectación para la actividad agraria - esencialmente a través de los institutos jurídicos del dominio público hídrico, la concesión administrativa y el principio de inherencia-“, y luego en una segunda instancia, se expidió “respecto a la posibilidad de su revisión a la luz del marco del Derecho Agrario Contemporáneo”.

Roxana Beatriz ROMERO (Argentina) explicó su ponencia “El derecho de superficie como instituto del derecho agrario”. Para ello efectuó un buceo sobre el tema derecho de superficie, su devenir histórico, causales de su implantación, tipificación como derecho autónomo, dentro del marco de los derechos reales, y como una institución del antiguo Derecho Romano”. Aclaró que dicha figura recién aparece en Argentina en el año 2001 con la sanción de la Ley nº 25.509 que internaliza en la legislación argentina el Derecho Real de Superficie Forestal y de Silvicultura. Por Ley nº 26.994 se extiende a otras actividades como la de plantar connotando en materia agraria.

Hubo una serie de INTERVENCIONES DE DERECHO AGRARIO CONTEMPORÁNEO Y JUSTICIA AGRARIA, bajo la presidencia de Mónica RÍOS URRIOLOA (Panamá) con los siguientes participantes Rodolfo VELOZ BAÑUELOS (México), Luis Alfonso MEJÍAS CALDERÓN (México), Enrique GUERRA DANERI (Uruguay), Antonio Luis BATANCOURT (México), Rosaura SEGNINI VARGAS (Costa Rica) y Fiorella SÁNCHEZ CHAVARRÍA (Costa Rica).

En las Memorias del IX Congreso se incluyeron tres trabajos de docentes investigadoras de Argentina referidos al Instituto jurídico Empresa agraria: Myriam del Valle, TOMÉ “La nueva empresa familiar agraria (derechos y obligaciones de mujeres y niños)”; Liliana BELLÉS ARRIAZU de SANMARCO a “Protección de los miembros de la empresa agraria familiar a la luz de las convenciones internacionales sobre derechos humanos” y Ana María, MAUD “Promoción de la mujer y sus derechos en la empresa agraria familiar”.

Asimismo al instituto propiedad agraria aportaron a las Memorias Gabriela ALANDA (Argentina) la ponencia: “La posesión agraria: un largo

camino aun en el derecho argentino. Particular situación de los agricultores familiares”; Gunther Hernán GONZÁLES BARRÓN (Perú) “La usucapión agraria en el Perú”; Javier G. HERNÁNDEZ MUNGÍA (Nicaragua) “Los límites al derecho de propiedad agraria por motivos de protección ambiental” y Lizeth GÓMEZ GÓMEZ (Costa Rica) “La legitimación pasiva en la reivindicación agraria, y el efecto secundario de pago de mejoras”.

Sobre el tema LA JUSTICIA AGRARIA hubo dos CONFERENCIAS CENTRALES, bajo la presidencia de Rodolfo VELOZ BAÑUELOS (México).

La primera Conferencia central sobre “La justicia agraria: Éxitos y forma de resolver sus problemas en un principio” de Carlos PICADO VARGAS (Costa Rica), quien sostuvo que “solo quien interpreta bien el derecho, lo aplica en forma correcta. El Juez Agrario del siglo XXI debe ser consciente de las nuevas dimensiones que transforman el Derecho Procesal. Su trabajo va dirigido hacia un fin inmediato: la reivindicación de los principios y garantías procesales como fuente material del Derecho Procesal”.

En la segunda Conferencia Central titulada: “Problemas de la institucionalización de la Justicia Agraria en Panamá”, fue expositor Santander TRISTÁN DONOSO (Panamá), quien examinó “los problemas de la institucionalización de la jurisdicción agraria en Panamá, a partir del examen de sus principios procesales, los sujetos del proceso agrario, su organización judicial, sus competencias, los tipos de procesos así como sus fuentes e interpretación jurídica”.

A continuación hubo cinco CONFERENCIAS (I parte) sobre LA JUSTICIA AGRARIA, bajo la presidencia de Eduardo PIGRETTI (Argentina)

Ricardo ZELEDÓN ZELEDÓN (Costa Rica) se refirió a su ponencia titulada: “La evolución de los principios procesales en el Derecho agrario contemporáneo”. Para ello el autor partió de la afirmación que: “Los principios procesales agrarios han evolucionado sustancialmente en la concepción contemporánea, a la luz de los avances de la jurisprudencia constitucional interpretados en una visión histórica progresista y de defensa de los derechos

humanos”. Planteó “la necesidad de superar las visiones procesales tradicionales”. Afirmó que “el proceso como escenario de audiencia “en un proceso a tres” para ir creando oralidad” y al “Derecho agrario le corresponde un movimiento posterior en el campo del proceso” por lo que “las normas procesales siguen, no anteceden, a las sustantivas.

Luis HERMOSILLO HERNÁNDEZ (México) expuso su ponencia “Cien años de jurisdicción agraria en México”.

Para ello, hizo un “análisis histórico de los diversos documentos y planes políticos y aclaró que “es con la reforma constitucional y la Ley Agraria de 1992, que se da surgimiento a una verdadera jurisdicción agraria, mediante tribunales agrarios dotados de autonomía y plenitud de jurisdicción, que con estricto apego a la ley substancian, resuelven sus fallos y los ejecutan, a través de un proceso agrario simplificado”.

Roy Ramón PHILIPPÓN dio lectura a su ponencia preparada conjuntamente con Leisy Tania DÍAZ ÁVALOS (Cuba) titulada: “La justicia agraria en Cuba. Necesidad de su perfeccionamiento”.

Se destacó que se trata de una investigación sobre la “justicia agraria en Cuba con el objetivo de llamar la atención sobre la necesidad de transformar la jurisdicción administrativa, como un paso inicial para una transformación gradual a la judicial, por lo que hicieron una breve referencia a la justicia agraria en algunos países de América Latina y de los antecedentes de la jurisdicción Agraria Judicial y Administrativa en Cuba; la creación de los Tribunales de Tierra por la Ley de Reforma Agraria, que nunca se instauraron; así como a las comisiones de conflictos campesinos, como intento de crear los tribunales agrarios en la parte oriental del país”.

Ricardo ZELEDÓN ZELEDÓN (Costa Rica) presentó una segunda ponencia en el tema Justicia agraria titulada: “La construcción jurisprudencial del recurso de casación *in procedendo*”, ponencia que fue leída por Julissa RODRÍGUEZ ROJAS, en la que enfatizó que en Costa Rica, “uno de los errores del legislador agrario consistió en seguir un modelo como el laboral para el agrario, pues el modelo era muy viejo correspondiente a 1943; seguía principios procesales bastante antiguos pues en el laboral siempre se enfrenta

un trabajador contra un patrono, cuando todo lo contrario ocurre en agrario, y en laboral solo se concibió la casación como una tercera instancia rogada o un recurso para ante la Sala de Casación: verdaderamente inoperante por no ser técnico”.

Informó que “con el pasar del tiempo el Tribunal Agrario asumió muchas funciones propias de la casación *in procedendo*, alegando la falta de ese tipo de revisión, creando un gravísimo problema con la celeridad procesal pues comenzó a dictar una gran cantidad de nulidades en que incurría el Tribunal pero no había control sobre ellas”.

En esta ponencia el autor “toma acto de la forma cómo la Sala fue creando la casación *in procedendo*, incluyendo casi todas las causales previstas para la Casación civil.

Asimismo expuso Ammye Clariza CARRANZA CHAVEZ (Panamá) sobre la “Aplicación de las medidas cautelares agrarias en la jurisdicción panameña y su incidencia en la justicia agraria”.

Se continuó con las CONFERENCIAS (II parte) - LA JUSTICIA AGRARIA, bajo la presidencia de Rosaura SEGNINI VARGAS (Costa Rica).

Carlos BOLAÑOS CÉSPEDES (Costa Rica) explicó su ponencia titulada: “El impacto de la Ley INDER en la competencia de los tribunales agrarios de Costa Rica”.

Señaló que “mediante la Ley nº 9.036 de 2012 de Costa Rica, se aprobó por parte de la Asamblea Legislativa la transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)”.

Entendió que: “expresamente la nueva ley otorga competencia a los tribunales agrarios de los conflictos derivados de su aplicación, cuando se trate de asuntos cuyo contenido material o sustancial, sea agrario, agroambiental, o de desarrollo rural”.

Rafael GONZÁLEZ BALLAR (Costa Rica) dio lectura a la ponencia: “Recomendaciones importantes para un Proceso Especial Ambiental”, preparada conjuntamente con Mario PEÑA CHACÓN, en la que resumió “las conclusiones de un proyecto de investigación inscrito en el Instituto de

Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Costa Rica”, a cargo de los autores. El ponente aportó “las recomendaciones esenciales para comenzar con la estructuración y redacción de un Código o Ley de Procedimiento Ambiental” y explicó que se trata de “un esfuerzo de sistematización doctrinal, jurisprudencial y de otros esfuerzos ya discutidos en la región para mejorar la solución de los conflictos ambientales”.

Derzu PÉREZ FIGUEROA (Colombia) se refirió a su ponencia “Justicia enterrada. Una mirada a la práctica de un derecho agrario sin jurisdicción (especializada) en Colombia”.

Esbozó “un panorama histórico-normativo de la llamada “jurisdicción agraria” en Colombia”, tratando “de responder al interrogante sobre la práctica de un derecho agrario en Colombia por sus jueces”. Delineó un relato sobre la irrupción de la norma positiva que instaura el juez agrario en el sistema jurídico colombiano, tal ejercicio, se afinsa en dos paradigmas normativos: La Ley nº 200 de 1936 y el Decreto-Ley nº 2-303 de 1989.

Finalmente efectuó un rastreo jurisprudencial, en el que “se busca responder el interrogante de la aplicación de la norma agraria en el desarrollo de los pronunciamientos de los máximos órganos judiciales en dos épocas distintas: La Corte Suprema de Justicia en la mitad del siglo XX y la Corte Constitucional en los albores del siglo XXI”.

En las Memorias del IX Congreso se incluyó un trabajo de Argentina referido a Justicia agraria, de María Constanza HERNÁNDEZ y María Adriana VICTORIA, titulado: “La tutela judicial efectiva en el fuero agroambiental”.

Hubo una MESA REDONDA – LA EXPERIENCIA DE LA JUSTICIA AGRARIA EN PANAMÁ, bajo la presidencia de Mónica Eugenia RÍOS URRIOLOA (Panamá), con la participación de especialistas panameños: Alberto CIGARRUISTA, Santander TRISTÁN DONOSO, Eugenio BASO RIBA, María FERNÁNDEZ GADEA.

La CONFERENCIA DE CIERRE estuvo a cargo de Román José DUQUE CORREDOR (Venezuela), bajo el nombre: “El proceso agrario panameño en el derecho agrario comparado”, en la que analizó, “bajo una visión comparatista el proceso agrario panameño regulado en el Código Agrario o Ley n° 55 del 23 de marzo de 2011”, y resaltó “su característica de un orden jurisdiccional especializado, de naturaleza judicialista y de competencia exclusiva e integral y su categoría de instituto del derecho agrario de jerarquía constitucional, que sigue el modelo iberoamericano del juicio oral o del proceso por audiencias. E, igualmente, que por regular la organización judicial agraria, las acciones agrarias y el proceso agrario, conforme la ciencia procesal moderna constituye un sistema procesal especial frente al proceso común o ante otros procesos especiales”.

Con la esperanza de volvernos a encontrar dentro de dos años, en algún lugar de las Américas o el Caribe agradecemos a los organizadores, instituciones auspiciantes de esta tierra panameña que nos acogió, conferencistas, expositores, asistentes los aportes realizados para la construcción de un Derecho Agrario contemporáneo cada vez más humano y justo.